



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 2020

**REFORMA PARA REGULAR LA ACTUACIÓN DE AGENTES EXTRANJEROS EN
TERRITORIO NACIONAL**

Reforma para regular la actuación de agentes extranjeros en territorio nacional

El Senado de la República discutirá diversas reformas a la Ley de Seguridad Nacional con el fin de regular la actuación de los agentes extranjeros en el territorio nacional, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

La presente nota ofrece un resumen de esta iniciativa que fue presentada ante el Senado por el titular del Ejecutivo Federal el 7 de diciembre pasado y que será dictaminada por las comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda con el fin de someterla a discusión en el cierre del periodo ordinario.

En primer lugar, se incorpora en la ley la definición de agentes extranjeros como "funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado".

Se agrega un título séptimo relativo a la "Cooperación con los gobiernos extranjeros en materia de seguridad que contribuyan a preservar la seguridad nacional".

En este nuevo apartado se establece que, en el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de los convenios y programas de cooperación

bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

El Gobierno de México supervisará, en todo momento, el cumplimiento por parte de los agentes extranjero de las obligaciones legales y de aquellas que deriven de los convenios bilaterales suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional

Los agentes extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para fines de intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate. Para tal efecto deberá considerar el principio de reciprocidad bilateral.

Los servidores públicos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los agentes extranjeros, un informe por escrito de las mismas. Las reuniones que sostengan con los agentes extranjeros deberán ser autorizadas con anterioridad por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. En dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los agentes extranjeros deberán observar lo siguiente:

- Sólo podrán desarrollar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de los dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor.
- No podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional.
- Deberán abstenerse de realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.
- Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberá incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios.
- Tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables.
- Deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. En consecuencia, deberán sujetarse a los

criterios que determine la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

- Sólo podrán portar las armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.

Cuando a juicio de las autoridades mexicanas un agente extranjero incumpla con las disposiciones generales y específicas que le resulten aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro al gobierno del Estado acreditante y quedará sujeto a las sanciones que resulten aplicables en términos de las leyes mexicanas.

Con el fin de vigilar y dar seguimiento a la operación de los agentes extranjeros se crean dos instancias: el Grupo de Alto Nivel de Seguridad, como un órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional que se encargará de la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. Este grupo estará integrado por los representantes de las dependencias y autoridades que determine el Consejo de Seguridad Nacional y presidido por el Secretario de Relaciones Exteriores. El Consejo de Seguridad Nacional, emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

También se crea el Grupo de Coordinación Operativa, que será el órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. Este último estará dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con rango de subsecretario y se integrará por representantes de las

dependencias u organismos que determine el Consejo de Seguridad Nacional.

En la exposición de motivos, el titular del Ejecutivo Federal explica que, en el contexto actual cada vez más complejo debido a factores externos y desafíos internos del Estado mexicano, donde los problemas estructurales, las amenazas y los riesgos atentan de manera inminente su integridad, estabilidad y permanencia, surge la necesidad de fortalecer la coordinación y control de la estructura del sistema de Seguridad Nacional respecto de los agentes extranjeros en territorio nacional.

La iniciativa completa se puede consultar en la siguiente dirección:
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-12-09-1/assets/documentos/Inic Ejecutivo Federal Ley Seguridad Nacional.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-12-09-1/assets/documentos/Inic_Ejecutivo_Federal_Ley_Seguridad_Nacional.pdf)

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado